



Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 251-2011-MPC

Casma, 27 de Abril del 2011

VISTO: El Expediente Administrativo N° 0106-11, seguido por el Sr. RICARDO LARA SERVAT, a través del cual interpone recurso de nulidad de la Resolución Gerencial N° 016-2010-GGUR-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 016-2010-GGUR-MPC de fecha 17 de noviembre del 2010, se declara procedente la solicitud formulada por Don MOISES R. OBREGON VELASQUEZ, disponiéndose la demolición del tanque cisterna que viene obstruyendo la Calle El Remanso, dificultando el acceso al Lt. N° 1, Mz. A, Sector La Capilla, Zona Caleta Sur del Programa de Vivienda Balneario de Tortugas, por consiguiente remítase todo lo actuado a la vía coactiva para las acciones de su competencia;

Que, mediante el expediente de la referencia de fecha 25 de enero del 2011, el Sr. RICARDO LARA SERVAT, interpone recurso de nulidad de la Resolución Gerencial N° 016-2010-GGUR-MPC, toda vez que no ha sido debidamente notificado, manifiesta que tomo conocimiento de los hechos mediante una visita realizada a la Municipalidad Provincial de Casma en donde pudo comprobar que no existe cargo de recepción que acredite la fecha de las diferentes notificaciones que supuestamente fueron dejadas bajo la puerta del domicilio de la señora hermana Yolanda Lara, ya que del administrado se consigna como Suarez N° 569, 2do Piso - Miraflores;

Que, dicho escrito fue recepcionado el día 06 de enero de 2011 por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo Central de esta Municipalidad, signándolo con el expediente N° 0106-11, por lo que mediante proveído de fecha 07 de enero de 2011 el Gerente de Gestión Urbana y Rural corrió traslado a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal al respecto;

Que, mediante Informes Jurídicos N° 083-2011-ABOG.GMAJ/AJ-MPC y N° 0111-2011-ABOG.GMAJ/AJ-MPC, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, opina que se declare IMPROCEDENTE el pedido solicitado por el administrado; toda vez que el Art. 11°, numeral 11.1) de la Ley N° 27444, precisa que la nulidad se plantea a través de los recursos administrativos contenidos en el Título III y Capítulo II de la presente Ley; por lo que el administrado viene solicitando la nulidad de la citada Resolución Gerencial, sin tramitarlo conforme a Ley;

Que, en este orden de ideas, se colige que la nulidad no es un recurso administrativo; por eso, el Art. 11° de la Ley N° 27444, señala que la nulidad sea planteada a través de un recurso administrativo; máxime si el Art. 207° numeral 1), precisa que los recursos administrativos son: reconsideración, apelación y revisión; por consiguiente no podría aplicarse al caso de autos el Art. 213° porque se refiere al error de calificación del recurso por parte del recurrente; sin embargo el administrado en el caso de autos no ha presentado ningún recurso. En conclusión este último no resulta aplicable al caso de autos, por ende no podemos pronunciarnos sobre el fondo del asunto;

Estando, a lo dispuesto en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y a los Informes Jurídicos N° 083-2011-ABOG.GMAJ/AJ-MPC y N° 0111-2011-ABOG.GMAJ/AJ-MPC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de nulidad de la Resolución Gerencial N° 016-2010-GGUR-MPC de fecha 17 de noviembre del 2010, solicitado por Don RICARDO FRANCISCO BLADIMIR LARA SERVAT, por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, a la Oficina de Asesoría Jurídica y demás áreas pertinentes, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

José Alejandro Montalván Mercado
ALCALDE PROVINCIAL